

Andrés de Pablo López; don Antonio Holgado Redondo; don José Andrés Gallego; don Juan de Andrés Agapito Serrano; don Víctor García de la Concha; don Javier de Hoz Bravo; don José Luis Moralejo Álvarez; don Justo García Sánchez; don Antonio Pérez Casas; don Vicente Pérez Villar; don Sebastián García Martínez; don Manuel Anitua Solano; don Luis Manuel Cosculluela Montaner; don Francisco Villar Liébana; don Luis Morell Ocaña; don Carlos Tormo García; don Vicente González Catalá; don Jaime Brufrau Prats; don Martín Basols Coma; don Pedro Luis Tedde Lorca; don Paulino García Partida; don Carlos García Gual; don José María Gómez Gómez; don Luis María Fernández Portals; don Ricardo Bahamonte Lemos; don Armando Romano Lezcano; don Vicente Colomer Viadel; doña Carmen Bach Piella; doña María Dolores Pérez Bendito; don Antonio Martín Martín; don Manuel Camps Michelena; don Adolfo de Francisco García; don Ramos Ribes Blanquer; don José María García Marín; don Federico Rafael Durán López; don José María Viguera Rubio; don Manuel Peláez del Rosal; don Miguel Polaino Navarrete; don José Manuel González Porras; don Francisco García Blanco; doña María Lourdes Díaz-Tregue López-Spínola; don Juan Barasona Mata; don Antonio González Blanco; don Julio Angel Navascués Martínez; doña Elvira Moya Valgañón; don Jorge Urrutia Gómez; don Vidal Lamiquiz Ibáñez; don Juan Alfonso Santamaría Pastor; don José Andrés Cañadel; don José Miguel Reig Salgado; don Javier Tusell Gómez; don José Sánchez Giralda; don Antonio Reverte Navarro; don Jesús Blanco Campaña; don Fernando Arbizu y Galarraga; don Agustín Gregorio Zapata González; don Alfonso Prieto Prieto; don Julio César Santoyo Mediavilla; don Arcadio del Castillo Álvarez; don Diego Manuel Luzón Peña; don Alberto Herrero de la Fuente; don José Manuel Otero Lastres; don José Luis Muñoz del Castillo; doña Teodora Felipa Torres García; doña María Alicia Yllera Hernández; don Alfonso Contreras Lólez; don Antonio Vizán Idoipe; don Roberto Parrilla Sánchez; doña Soledad Socías Manzano; don José Ignacio Berdeja González; don José Manuel Cano Pavón; don Antonio López Díaz; don Juan Antonio Rodríguez Renuncio; don Cristóbal Valenzuela Calahorra; don Antonio Sillero Repullo; don Francisco Salinas López; don José Fuentes Mata; don José Luis Sotelo Sanchez; don Fernando Gómez Beltrán; don José Luis Melena Jiménez; don Juan José Gioriena de Gandarias y Gandarias; don Rafael Jiménez de Parga Cabrera; don Emilio Barrio Gómez; don José Cabezas Cerrato; don Torcuato Labella Caballero; don Angel García Sanz y don Jaime Toribio Pérez, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de febrero de 1984, que nombró Catedráticos de Universidad a los Profesores agregados que se relacionaban, por no ser las mismas disconformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la fuente que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 17 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

6544 *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de enero de 1988 por la que se crean en los Centros Penitenciarios de Alcalá de Henares, Cáceres II y Daroca (Zaragoza) sendas Secciones de Formación Profesional de Primer Grado, que comenzarán sus actividades docentes en el presente curso académico.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1988, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 3829, apartado segundo, en la Sección de Alcalá de Henares, donde dice: «Hostelería (profesión Cocina y Servicios)», debe decir: «Hostelería (profesiones Cocina y Servicios)».

En el apartado tercero, en la Sección de Cáceres II, donde dice: «profesión Electricidad», debe decir: «profesión Electrónica».

6545 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1988, de la Subsecretaría, por la que se convocan licencias por estudios para el curso 1988/1989 destinadas a Profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, Educación General Básica y Preescolar.*

La formación permanente del profesorado constituye uno de los objetivos prioritarios de la política educativa del Ministerio de

Educación, ya que su competencia profesional y actualización científica y didáctica del profesorado es la mejor garantía para impulsar un proceso de renovación educativa.

Una de las vías más eficaces para llevar a cabo la formación permanente del profesorado es la concesión de licencias por estudios, ya que los Profesores, al quedar dispensados de sus tareas docentes, pueden dedicarse plenamente a ampliar y actualizar sus conocimientos científicos mediante el seguimiento de estudios de carácter académico, la asistencia a actividades de formación o la elaboración de trabajos de investigación.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.-Se convocan 230 licencias por estudios para el curso 1988-1989, dirigidas a Profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, Educación General Básica y Preescolar, destinados en Centros con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, según se detalla en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.-A las licencias por estudios convocadas por la presente Resolución podrán concurrir los funcionarios de los Cuerpos y Escalas que a continuación se detallan:

2.1 Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Institutos de Bachillerato.

2.2 Profesores numerarios y Psicólogos, Profesores de materias técnico-profesionales y Educadores y Profesores de prácticas y actividades de enseñanzas integradas.

2.3 Profesores numerarios, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y escalas A y B de la AISS.

2.4 Profesores de Término y Entrada, Maestros y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Catedráticos Profesores especiales y Profesores auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

2.5 Catedráticos numerarios y Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

2.6 Profesores de Educación General Básica.

Tercero.-Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

3.1 Estar en situación de servicio activo y prestar servicios durante el curso 1988-1989 en Centros cuya gestión directa corresponda al Ministerio de Educación y Ciencia.

3.2 Tener tres años de antigüedad como funcionario de carrera en los Cuerpos y Escalas que se detallan en el apartado segundo de esta Resolución. A estos efectos se computará el presente curso académico.

3.3 No estar destinado en comisión de servicio durante el periodo para el que se solicita la licencia. A tales efectos se estará a lo dispuesto en la base 11 de la presente convocatoria.

3.4 No tener que realizar el servicio militar en el periodo de disfrute de la licencia por estudios, en el caso de candidatos varones.

3.5 No estar adscritos a Centros en el extranjero.

3.6 No haber disfrutado en los tres últimos años de licencia por estudios otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia mediante convocatoria pública, salvo para los que soliciten prórroga.

3.7 Obtener como mínimo cuatro puntos en el apartado 1.2 del baremo anexo a esta convocatoria.

3.8 Aquellos aspirantes que soliciten alguna de las licencias de tipo B a las que se refiere la base 10.1 de la presente convocatoria deberán, además, ser titulares o impartir alguna de las especialidades que se especifican en el anexo II.

Cuarto.-Los candidatos a las licencias por estudios que se convocan deberán presentar su solicitud, según el modelo del anexo III, ante la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28. 28014 Madrid.

Quinto.-A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

5.1 Hoja de servicios certificada y cerrada el 31 de agosto o el 30 de septiembre de 1988, según se trate de Profesores de Educación General Básica y Preescolar o de Enseñanzas Medias, Artísticas e Idiomas, y fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de las correspondientes hojas de enlace.

5.2 Proyecto de estudios o trabajos a realizar durante el periodo de la licencia, según el esquema contenido en el anexo IV. Cuando tales estudios requieran la realización de actividades de formación, los interesados podrán solicitar la correspondiente ayuda económica para sufragar los gastos de participación, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 22 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 7), por la que se convocan, con carácter nacional, durante el año 1988, ayudas económicas individuales a estos efectos.

5.3 Acreditación de los méritos académicos, profesionales o de cualquier índole que se considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos que se especifican en el anexo V de esta Resolución.

5.4 Relación numerada y firmada de la documentación presentada, siguiendo el orden que aparece en el indicado anexo V.

5.5 No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados, los méritos alegados y no justificados debidamente, ni los que se aleguen fuera de plazo al que se refiere la base séptima de la presente convocatoria.

Sexto.—Quienes soliciten prórroga presentarán los siguientes documentos:

6.1 Instancia, según anexo III.

6.2 Credencial justificativa de la licencia por estudios que están disfrutando.

6.3 Memoria en la que se resume el trabajo realizado hasta la fecha de la presente convocatoria, el que se proyecta realizar hasta la fecha de la finalización de la actual licencia y el que se propone llevar a efecto en el periodo para el que se solicita prórroga. La correspondencia de esta Memoria con el proyecto de trabajo presentado en su día será uno de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la prórroga.

Séptimo.—Las solicitudes, acompañadas de la documentación expresada anteriormente, deberán presentarse en un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, a través del Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, de los de sus Direcciones Provinciales o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el Organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por Correo, es necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

Las oficinas receptoras remitirán los expedientes a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de los mismos.

Octavo.—Los Profesores que soliciten licencias por estudios deberán ponerlo en conocimiento de la Dirección Provincial del Departamento, acompañando una copia de la instancia de solicitud, a fin de que, por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, se emita informe según modelo que figura como anexo VI de esta Resolución.

8.1 Dicho informe deberá referirse de forma explícita, en cada caso, a los siguientes aspectos:

8.1.1 Actividades docentes y participación en los órganos directivos o de coordinación didáctica, equipos, Departamentos y seminarios.

8.1.2 Participación en programas educativos.

8.2 Este informe deberá concretarse en una valoración cuantitativa, que será otorgada conforme a una escala de 0 a 10 puntos y que se incluirá en el apartado 2.2 del baremo (anexo V).

8.3 La Dirección Provincial remitirá los informes directamente a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid, dentro de los ocho días siguientes al de la finalización del plazo de esta convocatoria.

Noveno.—La selección de los candidatos se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Formación del Profesorado o persona en quien delegue.

Vocales:

Un Inspector del Servicio de Inspección Técnica de Educación del Departamento.

El Subdirector general de Ordenación Académica o persona en quien delegue.

El Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias o persona en quien delegue.

El Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica o persona en quien delegue.

El Subdirector general de Centros de Bachillerato y Formación Profesional o persona en quien delegue.

El Subdirector general de Centros de Educación General Básica y Preescolar o persona en quien delegue.

El Subdirector general de Enseñanzas Artísticas o persona en quien delegue.

Un Profesor numerario por cada uno de los Cuerpos para los que se convocan las distintas modalidades, propuesto por la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

En todo caso, en dicha Comisión se garantizará la presencia de los representantes sindicales, de acuerdo con el resultado de las elecciones.

La Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para colaborar en la valoración de aquellos méritos, proyectos de estudio o trabajos, que estime pertinente, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades respectivas.

Décimo.—La Comisión seleccionadora realizará una preselección según la puntuación obtenida conforme al baremo que figura como anexo V de esta convocatoria.

10.1 En el caso de las licencias que se ofertan para la modalidad B, «Readaptación Profesional», los aspirantes deberán ajustar sus proyectos a las prescripciones que se contienen en el anexo II, tanto si optan por adquirir una formación polivalente como si lo hacen por una mayor especialización.

10.2 Caso de quedar plazas vacantes en alguna de las modalidades, a juicio de la Comisión seleccionadora, podrán incorporarse a otras para las que existan candidatos, no sobrepasando, en ningún caso, el total anunciado respectivamente para Profesores de Centros de Bachillerato y de Enseñanzas integradas, de Formación Profesional, Escalas A y B de la AISS y Escuelas Oficiales de Idiomas, de Enseñanzas Artísticas y de Educación General Básica.

10.3 La relación de los preseleccionados se hará pública en los tablones de anuncios del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Direcciones Provinciales, abriéndose un plazo de diez días para efectuar reclamaciones. Transcurrido este plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas dichas reclamaciones, la Comisión seleccionadora remitirá a la Dirección General de Personal y Servicios la propuesta de resolución de la presente convocatoria, acompañada del acta o actas definitivas con expresión de las valoraciones otorgadas a cada uno de los candidatos, así como la relación final de los seleccionados.

En el mismo plazo establecido en el párrafo anterior podrán presentarse renuncias a la concesión de las licencias por estudios ante la mencionada Comisión seleccionadora.

10.4 En caso de empate entre los preseleccionados, éste se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Primero.—Mayor puntuación en el apartado 2.1 del baremo.

Segundo.—Mayor puntuación en el apartado 1.2 del baremo.

Tercero.—Mayor puntuación en el apartado 2.2 del baremo.

Undécimo.—La Dirección General de Personal y Servicios, una vez comprobado que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en la presente convocatoria, publicará la Resolución definitiva de concesión de licencias por estudios en el «Boletín Oficial del Estado», expediendo asimismo las credenciales singulares correspondientes.

Una vez resuelta la presente convocatoria no se admitirán renuncias a las licencias concedidas, salvo casos de excepcional gravedad libremente apreciados por la Dirección General de Personal y Servicios, previo informe de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

En el caso de que un Profesor hubiera sido seleccionado simultáneamente para una plaza en régimen de Comisión de Servicios, la Dirección General de Personal y Servicios concederá la licencia o la comisión, atendiendo a las necesidades del servicio y del orden de entrada de las propuestas respectivas.

Duodécimo.—El periodo de duración de las licencias por estudios será de un curso, desde el 1 de septiembre de 1988 hasta el 31 de agosto de 1988, para los Profesores de Educación General Básica, y desde el 15 de septiembre de 1988 al 14 de septiembre de 1989, para el profesorado de Enseñanzas Medias.

Cuando la licencia por estudios haya sido solicitada para poder disfrutar de una beca concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia, bien directamente o con motivo de Convenios de cooperación bilateral con otros países, y el periodo de duración no coincida con el del curso académico 1988-1989, podrá autorizarse el disfrute de la misma durante doce meses consecutivos, sin sobrepasar, en ningún caso, la fecha de 31 de diciembre de 1989, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Decimotercero.—A lo largo del periodo de licencia por estudios, los Profesores beneficiarios presentarán ante la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid:

13.1 Durante el mes de marzo de 1989, un informe de los estudios o trabajos realizados hasta dicha fecha.

13.2 Al finalizar el periodo de licencia por estudios, en el plazo improrrogable de un mes, una Memoria global del trabajo desarrollado, o justificantes de los estudios realizados.

Decimocuarto.-El Ministerio de Educación y Ciencia podrá disponer de las memorias de los trabajos realizados, de acuerdo con la legislación vigente sobre propiedad intelectual.

Decimoquinto.-Durante el tiempo de duración de la licencia por estudios, los Profesores seleccionados recibirán los emolumentos correspondientes a sus retribuciones básicas, según lo preceptuado en el artículo 23.2 de la vigente Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Decimosexto.-Durante el mes de octubre de 1988 los concursantes podrán retirar su documentación de la Subdirección General

de Formación del Profesorado, directamente o a través de persona autorizada. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación, perdiéndose todo derecho sobre la misma.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de marzo de 1988.-El Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Servicios y de Renovación Pedagógica.

ANEXO I

Distribución de las licencias por estudios, curso 1988-89

Modalidades	Licencias que se convocan para			
	Profesores auxiliares de Bachillerato y de Centros de Enseñanzas Integradas	Profesores auxiliares y Maestros de Taller de Formación Profesional, Escalas A y B de la A.I.S.S. y Escuelas Oficiales de Idiomas	Profesores de Enseñanzas Artísticas	Profesores auxiliares de Educación General Básica
A) Perfeccionamiento en lenguas extranjeras	25	10	-	23
B) Readaptación Profesional	-	35	-	-
C) Licenciaturas preferentemente en Ciencias	-	-	-	30
D) Perfeccionamiento científico y Proyectos de investigación científica y didáctica en temas propios de la materia o área que se imparte (tesis doctorales, investigaciones, estudios académicos, etc.)	50	15	9	15
E) Prórrogas de las licencias por estudios concedidas para el curso 1987-88	10	5	1	2
Totales	85	65	10	70

ANEXO II

Modalidad B: «Readaptación profesional»

Ramas	Opciones	
	Poli-valencia	Especialización
Metal. Automoción. Delineación.	Mantenimiento de máquinas e instalaciones. Diseño y Oficina Técnica. Automática: Sistema de Control. Tecnología y Ciencia de los Materiales.	Autómatas de fabricación mecánica. Automatización flexible. Control numérico asistido. CAD/CAM. Electrónica del automóvil.
Electricidad. Electrónica.	Mantenimiento de máquinas e instalaciones. Automática: Sistema de control.	Controladores programables. Robótica. Diseño con microprocesadores (18 y 16 bits): Microcontroladores. Integración «hard» y «software».

Ramas	Opciones	
	Poli-valencia	Especialización
		Innovaciones en el sector de las comunicaciones; láser y fibra óptica-teleproceso.
Sanitaria.	Técnicas de laboratorio. Técnicas de enfermería. Educación sanitaria.	Saneario ambiental. Orthesis y prótesis. Técnicas electro-radio-lógicas.
Administrativas.	Informática básica. Gestión de cooperativas.	Lenguajes de programación ligados a: Gestión. Inteligencia artificial. Teleinformática. Tributación. Comercio exterior.

ANEXO III

SOLICITUD DE LICENCIA POR ESTUDIOS. CURSO 1988-1989

APELLIDOS	NOMBRE

SOLICITA le sea concedida una licencia por estudios en la modalidad que se señala a continuación:

I. Modalidades	II. Cuerpos o Escalas de procedencia
<p>A. Perfeccionamiento en lenguas extranjeras (señálese cuál) <input type="checkbox"/></p> <p>B. Readaptación profesional <input type="checkbox"/></p> <p>C. Licenciaturas preferentemente en Ciencias <input type="checkbox"/></p> <p>D. Perfeccionamiento científico y proyectos de investigación científica y didáctica en temas propios de la materia o área que se imparte (tesis doctorales, investigaciones, estudios académicos, etc.) <input type="checkbox"/></p> <p>E. Prórrogas de las licencias por estudios concedidas para el curso 1987-1988 <input type="checkbox"/></p>	<p>Catedráticos Numerarios de Institutos de Bachillerato <input type="checkbox"/></p> <p>Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato <input type="checkbox"/></p> <p>Profesores Centros Enseñanzas Integradas <input type="checkbox"/></p> <p>Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas <input type="checkbox"/></p> <p>Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial <input type="checkbox"/></p> <p>Escalas A y B de la AISS <input type="checkbox"/></p> <p>Profesores de Enseñanzas Artísticas <input type="checkbox"/></p> <p>Profesores de Educación General Básica <input type="checkbox"/></p>
Señale con una (X) la que solicita	Señale con una (X) lo que proceda

III. Datos profesionales:

Asignatura, materia o área
 Centro
 Dirección del Centro Número Registro de Personal
 Código Postal Localidad Provincia

IV. Datos personales:

Documento nacional de identidad Teléfono particular
 Domicilio particular
 Código Postal Localidad Provincia

V. ¿Ha solicitado otra Comisión de Servicio para el curso 1988-1989?:

Sí No

VI. Es beneficiario , no beneficiario , de beca otorgada por el Ministerio de Educación y Ciencia para realizar el proyecto de estudios o trabajo (apartado 5.2).

..... a de de 1988.
Firma

Meritos	Total puntos como máximo	Documentos
6. Servicios prestados desde la Administración educativa relacionados con la innovación pedagógica: Un punto por año completo	3	Fotocopia compulsada documento justificativo con la expresión de la duración de los cargos.
Total máximo	80	

ANEXO VI

Modelo de informe

SERVICIO DE INSPECCION
TECNICA DE EDUCACION
DE

Don/doña
Inspector técnico de Educación, de acuerdo con el apartado 8.1 de la convocatoria de licencias por estudios para el curso 1988-89, emite el siguiente informe:

Don/doña
Cuerpo
Número Registro Personal DNI número
Centro de destino Localidad

..... puntos

..... a de de 1988

V.º B.º
El Director provincial

El Inspector.

6546 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 29 de febrero de 1988, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se conceden ayudas para la realización de intercambios escolares del curso 1987/88.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 7 de marzo de 1988, se procede a las oportunas rectificaciones:

En la página 7207, línea 15, donde dice: «Colegio Público «Ramón M. Pidal», Gijón (Asturias) ... 30/3 ... 420.000», debe decir: «Colegio Público «Ramón M. Pidal», Gijón (Asturias) ... 30/2 ... 420.000»

En la página 7209, en la línea 39, donde dice: «Instituto Politécnico de Armilla ... Granada ... Francia», debe decir: «Instituto Politécnico de Armilla ... Granada ... Italia».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6547 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IV Convenio Colectivo entre el Coro Titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» y el Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.*

Visto el texto del VI Convenio Colectivo entre el Coro Titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» y el Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, que fue suscrito con fecha 20 de enero de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa del Coro Titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela», en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en representación de la Administración, al que acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los

Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

VI CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL CORO TITULAR DEL TEATRO LIRICO NACIONAL «LA ZARZUELA» Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación personal, funcional y territorial.*-El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones laborales entre el Organismo autónomo Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y los componentes del Coro Titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela», de dicho Organismo autónomo, dentro y fuera del territorio nacional, tanto respecto de los que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor como de los que se contraten con posterioridad.

Art. 2.º *Ámbito temporal.*-El presente Convenio Colectivo de ámbito nacional entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 1 de enero de 1987.

Tendrá una duración inicial de un año natural, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1987. Quedará automáticamente denunciado al término de su vigencia.

No obstante, y en caso de falta de suscripción de un nuevo Convenio Colectivo, se producirán los incrementos salariales y de cualquier otro concepto económico, en aplicación de lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado, vigente en cada momento.

Art. 3.º *Derecho supletorio.*-En todo lo no estipulado expresamente en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de Teatro, Circo, Variedades y Folklore, aprobada por Orden de 28 de julio de 1972, y demás disposiciones generales de aplicación.

Art. 4.º *Comisión Paritaria.*-A la entrada en vigor del Convenio Colectivo se constituirá una Comisión Paritaria formada por tres miembros titulares y dos suplentes representantes del Coro.

Los Vocales representantes del Organismo autónomo serán designados por el Gerente del mismo. Los Vocales de representación social serán designados por el Comité de Empresa.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión Paritaria se desempeñarán alternativamente e inversamente por un Vocal de cada una de las dos representaciones. Su documentación y actas se custodiarán en el Departamento de Personal y del Organismo autónomo.

Será función de la Comisión Paritaria la interpretación y aplicación de lo establecido en este Convenio y velar por el armónico desarrollo de las relaciones laborales en el ámbito de este Convenio. En caso de desacuerdo se planteará ante el Organismo competente la cuestión.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de sus dos partes representadas.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5.º *Facultades de la Empresa.*-Conforme a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Administración y su aplicación práctica corresponde a los titulares de las Jefaturas de las distintas unidades orgánicas de los ámbitos administrativos afectados por el presente Convenio, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconoci-